



Ibagué - Tolima, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2023-00478-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Roberto Arias Cortés
Demandado : Ana Yit Arias Escobar y otros en calidad de herederos de Javier Arias Escobar (q.e.p.d)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

No obstante, revisado el escrito allegado para el efecto, se observa que no satisface las deficiencias formales advertidas en el auto admisorio sustentadas en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 422 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. tal como pasa a explicarse.

En tanto el demandante insiste en reclamar el cobro total de la suma de dinero inicialmente debida por el causante; no siendo posible por tratarse de una obligación conjunta que exige la determinación de las cuotas correspondientes a cada heredero, conforme a su porción hereditaria. El título ejecutivo allegado, no permite tener como deudores del monto reclamado a los demandados. (*artículo 1580 del Código Civil Colombiano*)

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por Roberto Arias Cortés contra Ana Yit Arias Escobar, Yolanda Arias Escobar, Omar Arias Escobar, María Melba Arias De Valencia, Roberto Arias Escobar, Amalfi Arias Escobar y Rafael Arias Escobar, en calidad de herederos de Javier Arias Escobar (q.e.p.d), por lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez